**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, 08 de noviembre 07 de 2023, se deja constancia que ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y la parte demandada no se pronunció y el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

#### DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1815 Radicación nro. <u>76001311000320220003800</u>

Santiago de Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y se **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

# RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 23 de abril de 2024 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se

Jlar. U.M.H.

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2022-0038-00 Providencia nro.

hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

**REQUERIR** a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos y números de teléfonos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

# **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

### LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 30 de noviembre de 2023

El Secretario

Duy Solv3 - D

Firmado Por: Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito

## Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246bb1a3828233ec0492d2facc8261511d0fa19887e98858a82c5f337253d234

Documento generado en 29/11/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica